



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 33 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | Pág. | | |
|---|------|---|----|
| JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Granada.- Expte. AUT02/20/GR/0035, t.m. de Torrenueva..... | 2 | Aprobación definitiva del Reglamento Interno de Funcionamiento del Servicio de Radio de Alhendín | 14 |
| Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Granada.-Expte. 14.059/A.T..... | 1 | GRANADA. Dirección General de Personal.-Convocatoria de proceso selectivo para una plaza de Ingeniero/a Industrial..... | 16 |
| Expte. 13.852/A.T. y AAU/GR/0057/18, en tt.mm. de Pinos Puente y Atarfe..... | 2 | LOS GUÁJARES.-Padrón provisional de agua, basura, alcantarillado, cuarto trimestre de 2020 | 19 |
| Expte. 13.853/A.T. y AAU/GR/058/18, en tt.mm. de Pinos Puente, Colomera, Moclín y Atarfe | 5 | PELIGROS.-Convocatoria y bases para la concesión de ayuda a la natalidad en el municipio..... | 19 |
| | | PULIANAS.-Padrón de basura, sexto bimestre de 2020.... | 19 |
| | | VALLE DEL ZALABÍ.-Proyecto de actuación en las parcelas 55 y 56 del polígono 6..... | 20 |

AYUNTAMIENTOS

| | |
|--|---|
| ALHAMA DE GRANADA.-Proyecto de actuación de centro de observación astronómica | 7 |
| ALHENDÍN.-Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil..... | 7 |

ANUNCIO NO OFICIAL

| | |
|--|----|
| COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LOS ARCOS DE MELEGÍS.-Convocatoria a asamblea general ordinaria | 20 |
|--|----|



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 516

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Información pública expte.: 14.059/A.T.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.059/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Cefu, S.A., con domicilio en Ronda Pasaje de la Costera, s/n de Alhama de Murcia (Murcia) C.P. 30.840 y CIF: A-30.121.115.

Emplazamiento: Finca de la Dehesa del Rey, en el t.m. de Castelléjar, Granada.

Características: Planta solar fotovoltaica de 701,655 kWp y 600 kWn, sobre suelo en estructura metálica, formado por módulos de 435 Wp o similar, 6 inversores 100 kW, cableado y protecciones, y ampliación del Centro de Transformación existente tipo interior de 230 kVA a 630 kVA.

Presupuesto: 455.691,00 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica en régimen de autoconsumo sin excedentes.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzon-web.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 31 de enero de 2021.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.780/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, mediante instalación de terrazas adjuntas al Bar Marino t.m. Torrenueva Costa, por 4 años. Expte.: AUT02/20/GR/0035

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante instalación de terrazas adjuntas al Bar Marino t.m. Torrenueva Costa, por 4 años. Expte.: AUT02/20/GR/0035, formulada por D^a María José García Ruiz.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 5 de diciembre de 2020.-La Delegada Territorial, María José Martín Gómez.

NÚMERO 390

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede

autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto ejecución planta solar fotovoltaica Watt Pinos Puente IV", "Proyecto de ejecución línea subterránea y aérea de 132 kV y 5,4 km entre subestación Watt Colomera-Pinos Puente y Subestación Caparacena" y "Proyecto de ejecución de línea aérea 30 kV y 930 m entre Subestación WATT Colomera-Pinos Puente y Centro de Reparto FV Watt Pinos Puente IV" en los tt.mm. de Pinos Puente y Atarfe (Granada). Expte. núm. 13.852/AT y AAU/GR/057/18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 25 de julio de 2018, la empresa Watt Development SPV, 4, S.L., CIF: B98868136 y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Sorní nº 21 puerta 8, C.P. 46004, Valencia, solicitó la autorización administrativa previa y de construcción del "proyecto de ejecución planta solar fotovoltaica Watt Pinos Puente IV 25,38 MW", con fecha 17 de abril de 2019 presenta el "Proyecto de ejecución de Línea Aérea 30 kV y 930 m entre Subestación Watt Colomera-Pinos Puente y Centro de Reparto de FV Watt Pinos Puente IV y con fecha 7 de mayo de 2019 presenta "Proyecto Ejecución Línea Subterránea y Aérea de 132 kV y 5,4 km entre Subestación Watt Colomera-Pinos Puente y Subestación Caparacena" en los tt.mm. Atarfe y Pinos Puente, en la provincia de Granada.

SEGUNDO. Junto a su solicitud, Watt Development SPV 4, S.L. aporta entre otros, escrituras de constitución de la sociedad, acreditación capacidad legal, técnica y económica-financiera, poder de representación, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de distribución, con punto de conexión en barras 132 kV SET CAPARACENA, coordenadas UTM [30, 435675, 4125065]. Asimismo, aporta relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

TERCERO. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA nº 119 de 24/06/2019 y nº 145 de 30/7/2019 y en el BOP nº 75 de 23/04/2019 y nº 141 de 26/7/2019, sin que se produjeran alegaciones durante este periodo.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1.955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Pinos Puente, Ayuntamiento de Atarfe, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, REE, E-Distribución Redes Digitales, S.A., y Ministerio de Fomento(servicio de conservación), que emitieron contestación la cual fue remitida al

petionario y aceptada o tras reiteración de la petición de informe según los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, y pasados diez días no emitieron contestación, con lo que se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO. Constan asimismo en el expediente, los informes de compatibilidad urbanística favorables emitidos por el Ayuntamiento de Pinos Puente y Ayuntamiento de Atarfe, así como informe favorable, según el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, de adecuación urbanística emitido por el Servicio de Urbanismo y la Oficina de Ordenación del territorio, ambos pertenecientes a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

SEXTO. El 1 de diciembre de 2020 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, de fecha 27 de noviembre de 2020, con nº expediente AAU/GR/057/19, por el que se otorga Autorización Ambiental Unificada a Watt Development SPV 4, S.L., para las actuaciones contempladas en el proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica Watt Pinos Puente IV 25,38 MW en el término municipal de Pinos Puente y líneas de evacuación en los tt.mm. de Pinos Puente y Atarfe, en la provincia de Granada y se emite evaluación de impacto ambiental viable a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dichos Informes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición final sexta el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre,

por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: WATT Development SPV 4, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Sorní nº 21 puerta 8, de Valencia, C.P. 46.004, CIF: B98868136.

Objeto de la petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto planta solar fotovoltaica Watt Pinos Puente IV 25,38 MW, proyecto de ejecución de línea aérea 30 kV y 930 m entre subestación Watt Colomera-Pinos Puente y centro de reparto de FV Watt Pinos Puente IV y proyecto ejecución línea subterránea y aérea 132 kV y 5,4 km entre Subestación Watt Colomera-Pinos Puente y Subestación CAPARACENA", en los tt.mm. Pinos Puente y Atarfe, en la provincia de Granada.

Emplazamiento: La PSFV se sitúa en las parcelas 87, 88, 91 112a y 113 del polígono 3 en el término municipal de Pinos Puente; la LA (30 kV) de 930 m de longitud tiene coordenadas de inicio X= 430.890,339 Y=4.125.873,382 y coordenadas finales X=430.486,621 Y=4.125.152,697, discurre por el T.M. de Pinos Puente y la LE aérea (132 kV) de 4,47 km, con coordenadas de inicio X=431.387,9272 Y=4.126.119,661 Huso 30 y coordenadas finales X=435.423,4148 Y=4.124.680,783 Huso 30 y la LE subterránea (132 kV) de 954 metros, se inicia el primer tramo (604 m) en la subestación Watt Colomera-Pinos Puente (expediente nº 13.954/AT) hasta el apoyo nº 1 y el segundo tramo (350 m) en el apoyo nº 16 hasta las Subestación Caparacena de REE y discurren por los tt.mm. Pinos Puente y Atarfe, en la provincia de Granada.

Características: Planta Solar Fotovoltaica "Pinos Puente IV" de 25,382 MWp, 72.520 módulos fotovoltaicos

cos de 350 Wp de potencia unitaria unidos mediante series de 28 módulos por string, instalados en estructura fija, 8 inversores 1500 Vdc/645Vac de 3225 kVA de salida, 8 centros de transformación tipo intemperie de 3550 kVA 0,645/30 kV, protección con celdas 36 kV SF6, conductores XLPE 18/30 kV 1x240 mm² Al y XLPE 18/30 kV 1x400 mm² Al, centro de reparto en cabecera del parque de 30 kV con protección de celdas 36 kV SF6 para salida línea evacuación hacia subestación eléctrica de evacuación.

Línea aérea de 30 kV y longitud 930 m, con conductor LA-280 (242AL1/39-ST1A) y sección 281,1 mm², entre subestación "Watt Colomera-Pinos Puente" y centro de reparto de Planta Pinos Puente IV. La línea discurre por el término municipal de Pinos Puente.

Línea aérea y subterránea de 132 kV y longitud de 5,4 km, con conductor LA-180 (147AL1/34-STIA) y sección de 181,6 mm² para el tramo aéreo con 16 apoyos y longitud 4,47 km y con conductor para el tramo subterráneo RHZ1-20LS de sección 240 mm² y una longitud de 954 m. La línea discurre por los términos municipales de Pinos Puente y Atarfe.

Presupuesto: 13.434.753,15 euros.

Finalidad: Producción y evacuación de energía eléctrica fotovoltaica.

SEGUNDO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 24 meses a contar desde el levantamiento de actas previas de ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden admi-

nistrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en los informes vinculantes emitidos por el órgano ambiental nº expte: AAU/GR/057/18 de fecha 27/11/2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción al Proyecto de ejecución planta solar fotovoltaica Watt Pinos Puente IV 25,38 MW, Proyecto de ejecución de Línea Aérea 30 kV y 930 m entre Subestación Watt Colomera-Pinos Puente y Centro de Reparto de FV Watt Pinos Puente IV y Proyecto Ejecución Línea Subterránea y Aérea de 132 kV y 5,4 km entre Subestación Watt Colomera-Pinos Puente y Subestación Caparacena, en los tt.mm. Atarfe y Pinos Puente, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO. Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y BOJA.

SEXTO. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de doscientos treinta mil ochocientos sesenta euros y noventa y dos céntimos (191.898,92 euros), que deberá constituirse ante los Ayuntamientos de Pinos Puente y Atarfe, en la parte proporcional según la afección a cada ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Granada, 21 de diciembre de 2020.-La Dirección General de Energía, P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51).-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 391

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA**

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada proyecto ejecución planta solar fotovoltaica Watt Colomera 19,06 MW y proyecto de ejecución de la de 30 kV y 7 km entre la subestación Watt Colomera-Pinos Puente y el centro de reparto de FV Watt Colomera en los tt.mm. de Pinos Puente, Colomera, Moclín y Atarfe en la provincia de Granada. Expte. núm. 13.853/AT y AAU/GR/058/18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 25 de julio de 2018, la empresa Watt Development SPV 4, S.L., CIF: B98868136 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Sorní nº 21 puerta 8, C.P. 46004, Valencia, solicitó la autorización administrativa previa y de construcción del "proyecto de ejecución planta solar fotovoltaica Watt Colomera 19,06 MW" y con fecha 2 de abril de 2019 presenta "Proyecto de ejecución LA de 30 kV y 7 km entre subestación Watt Colomera-Pinos Puente y Centro de reparto de FV Watt Colomera", en los tt.mm. Pinos Puente, Colomera, Moclín y Atarfe en la provincia de Granada.

SEGUNDO. Junto a su solicitud, Watt Development SPV 4, S.L. aporta entre otros, escrituras de constitución de la sociedad, acreditación capacidad legal, técnica y económica-financiera, poder de representación, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de distribución, con punto de conexión en barras 132 kV Set Caparacena, coordenadas UTM [30, 435675, 4125065]. Asimismo, aporta relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

TERCERO. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA nº 133 de 12/07/2019 y nº 153 de 9/8/2019 y en el BOP n.º 75 de 23/04/2019 y nº 151 de 9/8/2019, sin que se produjeran alegaciones durante este periodo.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1.955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Pinos Puente, Ayuntamiento de Atarfe, Ayuntamiento de Moclín, Ayuntamiento de Colomera, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Fomento, Infra-

estructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, REE, E-Distribución Redes Digitales S.A., Diputación de Granada y Enagas, S.A., que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario y aceptada o tras reiteración de la petición de informe según los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, y pasados diez días no emitieron contestación, con lo que se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO. Constan asimismo en el expediente, los informes de compatibilidad urbanística favorables emitidos por el Ayuntamiento de Pinos Puente, Ayuntamiento de Atarfe, Ayuntamiento de Moclín y Ayuntamiento de Colomera, así como informe favorable, según el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, de adecuación urbanística emitido por el Servicio de Urbanismo y la Oficina de Ordenación del territorio, ambos pertenecientes a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

SEXTO. El 7 de septiembre de 2020 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, de fecha 2 de septiembre de 2020, con N.º expediente AAU/GR/058/19, por el que se otorga Autorización Ambiental Unificada a Watt Development SPV 4, S.L., para las actuaciones contempladas en el proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica Watt Colomera 19,06 MW en el Término municipal de Colomera y Línea de Evacuación en los tt.mm. de Pinos Puente, Atarfe, Moclín y Colomera, en la provincia de Granada y se emite evaluación de impacto ambiental viable a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dichos Informes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición final sexta el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizacio-

nes de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Watt Development SPV 4, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Sorní nº 21 puerta 8, de Valencia, C.P. 46.004, CIF: B98868136.

Objeto de la petición: autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto planta solar fotovoltaica Watt Colomera 19,06 MW y proyecto ejecución línea aérea 30 kV y 7 km entre Subestación Watt Colomera-Pinos Puente y centro de reparto de FV Watt Colomera", en los tt.mm. Pinos Puente, Colomera, Moclín y Atarfe en la provincia de Granada.

Emplazamiento: La PSFV se sitúa en las parcelas 99a y 99b del polígono 14 en el término municipal de Colomera y la LE, con coordenadas de inicio X:436.921,904 Y:4.128.737,833 Huso 30 y coordenadas finales X:430.896,523 Y:4.125.884,976 Huso 30, discurre por los tt.mm. Pinos Puente, Atarfe, Moclín y Colomera en la provincia de Granada.

Características: Planta Solar Fotovoltaica "Colomera" de 19,06 MWp, 54.460 módulos fotovoltaicos de 350 Wp de potencia unitaria, unidos mediante series de 28 nódulos por string, instalados en estructura fija, 4 inversores 1500 Vdc/645 Vac de 3225 kW de salida, 2 inversores 1500 Vdc/645 Vac de 2150 kW de salida, 4 Centros de Transformación tipo intemperie de 3550 kVA 0,645/30 kV, 2 Centros de Transformación tipo intempe-

rie de 2365 kVA 0,645/30 kV, protección con celdas 36 kV SF6, conductores XLPE 18/30 kV 1x240 mm² Al, Centro de reparto en cabecera del parque de 30 kV con protección de celdas 36 kV SF6, para salida línea evacuación hacia subestación eléctrica de evacuación. Línea subterránea de 30 kV con conductor XLPE RH5Z1 18/30 kV sección 400 mm² con una longitud de 20 metros en dos tramos de 10 metros y una línea aérea de 30 kV con una longitud de 7 km, 30 apoyos, S/C, conductor LA-180(147-AL1/34-ST1A) y sección 181,6 mm², entre subestación Watt-Colomera y centro de reparto de FV Watt Colomera.

Presupuesto: 9.792.240,89 euros.

Finalidad: Producción y evacuación de energía eléctrica fotovoltaica.

SEGUNDO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 24 meses a contar desde el levantamiento de actas previas de ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en los informes vinculantes emitidos por el órgano ambiental n.º expte: AAU/GR/058/18 de fecha 2/09/2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción al proyecto de planta solar fotovoltaica Watt Colomera 19,06 MW y proyecto de ejecución de línea aé-

rea 30 kV y 7 km entre Subestación Watt Colomera-Pinos Puente y centro de reparto de FV Watt Colomera, situado en los términos municipales de Pinos Puente, Atarfe, Moclín y Colomera, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO. Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y BOJA.

SEXTO. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de doscientos treinta mil ochocientos sesenta euros y noventa y dos céntimos (230.860,92 euros), que deberá constituirse ante los Ayuntamientos de Pinos Puente, Atarfe, Moclín y Colomera, en la parte proporcional según la afección a cada ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Granada, 21 de diciembre de 2020.-La Dirección General de Energía, P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51).-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 773

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Admisión trámite proyecto de actuación de centro observación astronómica pol. 13, parc. 90

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía nº 15, de fecha 12 de enero de 2021, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por para centro de observa-

ción astronómica, en la parcela 90, del polígono 13, en el término municipal de Alhama de Granada.

De conformidad con lo previsto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incluyendo la publicación íntegra de los documentos objeto de dicho trámite en el portal de transparencia (<https://alhamadegranada.sedelectronica.es/transparency>) en cumplimiento de los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley estatal 19/2003, de 9 de diciembre y 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia Pública de Andalucía, en aplicación conjunta del art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el expediente se somete a información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, pudiendo ser consultado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. para que quienes se consideren afectados por la actuación puedan efectuar cuantas alegaciones tengan por conveniente, con aportación de la documentación justificativa, en su caso.

Alhama de Granada, 22 de enero de 2021.-El Alcalde, P.D. el Concejal de Urbanismo (Decreto 360/2019), fdo.: Paulo Miranda Molina.

NÚMERO 768

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALHENDÍN

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Alhendín el Acuerdo Plenario de fecha 10 de noviembre de 2020, de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil, y habiendo estado expuesto al público durante un plazo de treinta días tal y como determina el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma, queda definitivamente aprobado el citado reglamento como se recoge en el siguiente anexo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la ordenanza reguladora.

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ÍNDICE

PREÁMBULO

1. Parte primera de la agrupación de voluntarios de protección civil

I) Sección Primera. Objetivos

II) Sección Segunda. Organización

III) Sección Tercera. Funciones

2. Parte Segunda. De los voluntarios de protección civil
 - I) Sección Primera. Disposiciones Generales
 - II) Sección Segunda. Formación
 - III) Sección Tercera. Derechos de los voluntarios
 - IV) Sección Cuarta. Deberes de los Voluntarios.
 - V) Sección Quinta. Recompensa y Sanciones.
 - VI) Sección Sexta. Rescisión y suspensión del vínculo del Voluntario y la Agrupación.

PREÁMBULO.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado J, artículo 25.2, apartado C y artículo 26.1, apartado C, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Alhendín con este Reglamento pretende reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

Parte primera. De la agrupación de voluntarios de la protección civil.

Sección Primera. Objetivos.

Artículo 1.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización, con carácter municipal, y con fines

humanitarios y altruistas, constituida por las personas físicas residentes en el municipio de Alhendín.

2. La agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene, también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

4. Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Servicio Contra Incendios y Protección Civil.

Artículo 2.

1. La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2. La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Sección Segunda. Organización.

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil, y la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde, como máximo responsable de la Protección Civil local, y/o por delegación de éste, en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los Servicios Contra Incendios y de Protección Civil.

Artículo 6.

El organigrama orgánico y funcional de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde.

Artículo 7.

1. El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será nombrado o cesado por el Alcalde, en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Los demás responsables de la Agrupación de Voluntarios serán designados o cesados por el Jefe del Servicio de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la

Agrupación, según se establecerá en una norma de régimen interno.

Artículo 8.

1. El Jefe del Servicio de Protección Civil elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento

2. La aprobación de estas normas e instrucciones corresponderá al Alcalde, y en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal de Alhendín, sin perjuicio de las entidades supramunicipales que se puedan crear.

2. La actuación de la Agrupación de Voluntarios fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) La intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter territorial o especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

b) La intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente, para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

3. La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 10.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

1. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios cuente con el material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que, por parte del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, se estimen convenientes.

2. La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación del material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que por parte del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, se estimen convenientes.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, instituciones, empresas y entidades, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Sección Tercera. Funciones.

Artículo 13.

1. La actuación de la Agrupación Jefe del Servicio de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil, de carácter territorial o especial.

2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros.

Artículo 14.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en coherencia con su finalidad y organización centrará sus funciones en:

a) La colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal.

b) El asesoramiento y la divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.

d) El diseño y la realización de Campañas de divulgación.

e) La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio de Protección Civil.

f) Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia: Extinción de Incendios y salvamentos, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de emergencia.

g) La atención a los afectados en las emergencias: Evacuación, albergue y atenciones análogas.

h) La actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.

i) La participación en los planes formativos que se establezcan por el Servicio Contra Incendios y Protección Civil.

Parte segunda. De los voluntarios de protección civil. Sección Primera. Disposiciones Generales.

Artículo 15.

1. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de la protección civil local.

2. La vinculación con la Agrupación de Voluntarios podrá efectuarse como voluntario o como colaborador.

3. La vinculación con la Agrupación deberá solicitarse por el propio interesado conforme al modelo de solicitud y al procedimiento que se establecerá a tal efecto.

4. La solicitud de vinculación con la Agrupación llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento, y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 16.

La vinculación con la Agrupación de Voluntarios, como voluntario, podrán realizarla todos los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil

Artículo 17.

1. La vinculación con la Agrupación de Voluntarios también podrá realizarse como colaborador.

2. Los colaboradores de la Agrupación de Voluntarios se definen como aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

3. No obstante, las funciones y los cometidos de los colaboradores se especificarán en una norma de régimen interno.

Artículo 18.

La actividad de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1. La relación de los voluntarios y de los colaboradores con el municipio se entenderá como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación de carácter laboral, ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación de Voluntarios, como entidad de carácter municipal, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, según lo establecido por los artículos 30 y 31.

4. La vinculación como voluntario con la Agrupación será por un período de un año, desde que se adquiera dicha condición, y renovable en períodos de igual duración a petición del interesado.

Artículo 20.

1. La condición de voluntario facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Agrupación de Voluntarios, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios no amparará actividades con finalidad lucrativa, religiosa, política o sindical.

Artículo 21.

1. El Voluntario deberá ir correctamente uniformado en todas las actuaciones.

2. Una norma de desarrollo de este Reglamento establecerá la uniformidad y los distintivos de la agrupación de Voluntarios, sus tipos, sus modalidades y sus usos.

Artículo 22.

1. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentarán en su uniformidad sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre del municipio de Alhendín, en la franja blanca.

2. Igualmente, todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios, ostentarán en la parte superior de la manga izquierda, el escudo de Alhendín y en la manga derecha, el escudo de Andalucía.

Artículo 23.

1. El Alcalde y, en su caso, el Concejal Protección Civil, facultados para facilitar un carnet acreditativo a cada componente de la Agrupación de Voluntarios, según el modelo que se establecerá a tal efecto.

2. El carnet acreditativo tendrá como efectos, única y exclusivamente, reconocer la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección Segunda. Formación.

Artículo 24.

La Agrupación de Voluntarios tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario con la Agrupación.

Artículo 25.

1. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculantes a la protección civil local, así como, las diferentes vías de actuación.

2. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilitará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27.

La actividad formativa se articulará de acuerdo con los criterios formativos de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento, a través del Servicio de Protección Civil, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. El Ayuntamiento, también a través de dicho Servicio, podrá solicitar del organismo competente de la Junta de Andalucía, la homologación y la titulación co-

responsable a esas actividades formativas, así como la organización de las mismas directamente promovidas por dicho organismo de la Junta de Andalucía, en el municipio de Alhendín.

3. Los Voluntarios, previa autorización del Jefe del Servicio de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otros Centros.

Sección Tercera. Derechos de los Voluntarios.

Artículo 29.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones a las que sea requerido.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente para el desarrollo de sus funciones.

3. Los Voluntarios de Protección Civil tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación.

Artículo 30.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tendrá derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la Agrupación de Voluntarios estará cubierto por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez o fallecimiento.

Artículo 32.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del Voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, responderá conforme a la legislación vigente, de la actividad de los Voluntarios y de sus consecuencias, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 34.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.

2. El Voluntario de Protección Civil, tendrá derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 35.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a obtener todo el apoyo material de Voluntarios para desarrollar la actividad que le sea encomendada.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de su actividad voluntaria.

3. El Voluntario de Protección Civil, por situaciones de emergencia, podrá ser requerido de su actividad principal, mediante requerimiento escrito, por parte del Alcalde.

Artículo 36.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios, así como, a opinar sobre la actividad desarrollada.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias, y elevarlas al Alcalde, o en su caso al Concejal Delegado, a través del Jefe de la Agrupación o del Jefe del Servicio Contra de Protección Civil.

3. En cualquier caso, la tramitación se sujetará al procedimiento administrativo común.

Sección Cuarta. Deberes de los Voluntarios.

Artículo 37.

1. Todo Voluntario de Protección Civil estará obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra actividad, que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los responsables de la protección civil local.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación de Voluntarios y los correspondientes a su categoría, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

3. El Voluntario de Protección Civil siempre respetará los principios, los acuerdos y las normas que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios.

4. El Voluntario siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

5. El Voluntario o el Colaborador en ningún caso actuarán como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta.

6. No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 38.

El Voluntario de Protección Civil deberá cumplir el número de horas comprometido con la Agrupación de Voluntarios, de acuerdo con una norma de régimen interno.

Artículo 39.

1. El Voluntario de Protección Civil, en situaciones de emergencia, tendrá la obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

2. El Voluntario de Protección Civil deberá guardar la puntualidad en todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación a las que asista.

3. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales, y de acuerdo con lo regulado en una norma de régimen interno.

4. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de cumplir las tareas que se le encomienden, por necesidades del servicio, de acuerdo con una norma de régimen interno que se elaborará a tal fin.

Artículo 40.

El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación, o en su caso del Jefe de Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 41.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material, los vehículos y los equipos que le sean confiados por la Agrupación.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del voluntariado al que sean asignados.

3. Los daños causados sobre el material y los equipos de la Agrupación serán puestos en conocimiento del Jefe del Servicio de Protección Civil, el cual determinará las medidas a tomar.

4. El material y los equipos en poder del voluntariado serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a su cesión se vieran modificadas, y en especial su condición de voluntario.

Sección Quinta. Recompensas y Sanciones.

Artículo 42.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 43.

1. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

2. La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio de Protección Civil o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación.

Artículo 44.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 45.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 46.

1. Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del Voluntariado durante la realización de alguna actividad.

b) La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.

c) La incorrección en el desarrollo de sus funciones.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión disciplinaria por un plazo máximo de treinta días.

Artículo 47.

1. Se considerarán faltas graves:

a) El negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, del material, de los vehículos, de los distintivos y de la documentación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

c) La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación, que hayan sido puestos a cargo del voluntario.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en su artículo 20.

e) La grave desconsideración en el desarrollo de sus funciones.

f) La acumulación de tres faltas leves.

3. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días.

Artículo 48.

1. Se considerarán faltas muy graves:

a) El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por la Agrupación.

b) El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación de Voluntarios.

d) La agresión a cualquier miembro de la Agrupación o del Servicio y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en su artículo 20.

h) Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.

i) La acumulación de tres faltas graves.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de ciento ochenta días a un año y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios.

Sección Sexta. Rescisión y suspensión del vínculo del Voluntario y la Agrupación.

Artículo 49.

1. El Voluntario de Protección civil tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

2. Una norma interna desarrollará el proceso sancionador.

Artículo 50.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 51.

1. Se entiende por suspensión temporal la concurrencia de una situación de baja temporal, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conllevan la suspensión de los derechos y deberes que le corresponden, temporalmente, sin rescindirse su vínculo con la Agrupación.

2. Serán situaciones de baja temporal:

a) La petición del interesado, por tiempo no superior a un año.

b) El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.

c) La enfermedad.

d) El embarazo.

e) La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años.

f) La realización de estudios fuera de Granada.

g) El desempeño provisional de trabajo fuera de Granada.

h) El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.

Artículo 52.

1. Se entiende por rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva, apreciada de oficio o a instancia del Voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de la condición de Voluntario.

2. Serán situaciones de baja definitiva:

a) La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.

b) El incumplimiento del tiempo comprometido con la Agrupación.

c) La petición de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a un año.

d) El padecer incapacidad permanente sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.

e) El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 51.

f) La no desaparición de la causa de la baja temporal pasado un año siempre que el Voluntario se encuentre en dicha situación.

g) El fallecimiento del Voluntario.

h) La dimisión o renuncia del Voluntario.

i) La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave.

j) La vinculación como voluntario a otra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

4. Cuando el Voluntario dimita o renuncie a su puesto de responsabilidad, lo comunicará por escrito al Jefe de la Agrupación en el plazo lo más breve posible.

5. La expulsión, o baja definitiva, se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.

Una vez notificada la baja al Voluntario, éste procederá a la entrega inmediata de la documentación, los distintivos, la uniformidad, los equipos, y el material que se la haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación.

Artículo 54.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación, y la causa por la que se acordó su baja, remitiéndose copia al Jefe del Servicio de Protección Civil.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Por la Alcaldía, por el Concejal Delegado de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicho Reglamento.

Segunda.

El contenido del presente se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Los voluntarios en situación de baja temporal y los colaboradores deberán regularizar su situación de acuerdo con el contenido del presente Reglamento, en un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

Segunda.

Las causas de baja temporal y de baja definitiva recogidas en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento serán consideradas desde el momento de su entrada en vigor.

Tercera.

En un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Jefatura de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, desarrollarán las normas de carácter interno, a que hacen referencia el presente Reglamento.

Cuarta.

Los expedientes sancionadores abiertos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento habrán de instruirse conforme al presente Reglamento."

Contra el presente Acuerdo, de carácter definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Alhendín, 12 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.:
Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 770

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento Interno de Funcionamiento del Servicio de Radio de Alhendín

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RADIO DE ALHENDÍN

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Alhendín el Acuerdo Plenario de fecha 10 de noviembre de 2020, de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Radio de Alhendín, y habiendo estado expuesto al público durante un plazo de treinta días tal y como determina el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma, queda definitivamente aprobado el citado reglamento como se recoge en el siguiente anexo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la ordenanza reguladora.

“REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO MUNICIPAL RADIO ALHENDÍN.”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1º. Denominación y naturaleza

Radio Alhendín se crea como órgano de gestión directa y dependiente de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alhendín, del servicio público municipal de radiodifusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y de Televisión por ondas terrestres con tecnología digital.

Artículo 2º. Domicilio

Radio Alhendín, tiene su sede en el mismo edificio donde se sitúa el Juzgado de Paz, en la Plaza de España s/n de Alhendín, sede del antiguo Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA RADIO MUNICIPAL

Artículo 3º. Fines y principios.

1. Los fines son, fundamentalmente, la información, promoción y difusión de todos aquellos aspectos y noticias de interés para el municipio.

2. Para el cumplimiento de los fines descritos en el párrafo primero, realizará una programación que contendrá los siguientes espacios:

- Espacios de actualidad local.
- Espacios informativos.
- Espacios educativos.
- Espacios socio-culturales y deportivos.
- Espacios musicales.

3. Velará por la promoción y participación de todos aquellos grupos sociales de interés para el desarrollo cultural, social o deportivo del municipio.

4. Se promoverán los acuerdos o convenios de los agentes sociales del municipio para la consecución de los objetivos y fines establecidos en el art. 4.2. del presente reglamento.

5. Velará por la difusión de todas aquellas actividades de iniciativa municipal que requieran la participación vecinal o suscite el interés local.

6. Principios de actuación. La actividad de esta emisora de radio se inspirará en todo caso en los siguientes principios de actuación:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.

e) La protección de la juventud y la infancia.

f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española.

g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.

h) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos.

i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad de sexo.

j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA RADIO MUNICIPAL DE ALHENDÍN

Artículo 4º. Dirección del servicio.

1. La dirección del servicio público de emisora municipal corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento en Pleno en el marco establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Pleno de la Corporación Municipal podrá aprobar la constitución de una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, con la misma representatividad que las Comisiones Informativas, encargada de velar y garantizar el pluralismo político, así como el estricto cumplimiento

del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del servicio público de "RADIO ALHENDÍN", pudiendo planificar, de forma consensuada para la emisora municipal, las diversas programaciones y contenidos semanales.

Artículo 5º. Comisión de asesoramiento y control.

1. La Comisión de Seguimiento tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: el Alcalde de Alhendín.

Secretario: Secretario del Ayuntamiento u otro funcionario encomendado.

Vocales: Un representante de cada grupo político.

Artículo 6º. Nombramiento de los componentes de la comisión.

El nombramiento de los componentes de la comisión corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 7º. Cese de los Componentes de la comisión

Los miembros de la comisión cesarán:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por pérdida de la condición por la que fue designado.

Artículo 8º. Atribuciones

Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) El gobierno y la gestión superior del servicio.
- b) Aprobar los programas de actuación.
- c) Aprobar la programación de actividades.
- d) Aquellas otras que le otorgue el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 9º. De las sesiones de la comisión

1. Las sesiones de la comisión tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias.

2. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al mínimo, una vez al año convocado por su Presidencia, con al menos diez días de antelación, mediante notificación fehaciente dirigido a cada uno de sus miembros en el que conste el orden del día, fecha y lugar de celebración.

Quedará válidamente constituido cuando asista un tercio del número legal de miembros del Comisión, incluido al Presidente, o quien desempeñe sus funciones, además del Secretario.

3. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo juzgue oportuno el Presidente, o a petición razonada de una cuarta parte del número legal de los miembros de la Comisión. En ambos casos, se guardarán las formalidades exigidas para la convocatoria de sesión ordinaria, salvo en lo referente al plazo, que será de dos días hábiles, al menos.

Artículo 10º. Del presidente/a

1. Será presidente de la Comisión de seguimiento y control el de la Corporación.

2. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la comisión, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) La superior inspección y dirección del servicio.
- d) Premiar y sancionar a los empleados del Servicio.
- e) Resolver los asuntos de la competencia del Servicio no atribuidos a otros órganos del mismo.
- f) Velar por que se cumplan los acuerdos del Comisión de seguimiento y control de administración pro-

moviendo y coordinando la actuación de todos sus componentes.

g) Las que se deriven del presente Reglamento interno, que no estén atribuidas a la Comisión de seguimiento y control.

3. Todas las atribuciones del Presidente son delegables.

Artículo 11º. Del secretario/a

1. El secretario del Comisión de seguimiento y control será el Secretario General del Ayuntamiento, pudiéndose encomendar a otro funcionario.

2. Son atribuciones del Secretario/a:

El asesoramiento legal de la Comisión de seguimiento y control.

La fe pública de sus actos y acuerdos

Las demás que pueda encomendarle el Presidente.

3. En el ejercicio de las anteriores funciones, el Secretario: a) Asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

b) Redactará el acta de las sesiones

c) Asesorará jurídicamente, verbalmente o por escrito, cuando sea requerido por la Presidencia o la Comisión.

d) Expedirá certificaciones de los acuerdos que se adopten, de orden y con el visto bueno del Presidente/a.

e) Notificará en su caso los acuerdos que se adopten.

Artículo 12º. Del Director/ra de la emisora.

1. El Director será nombrado por el Alcalde a propuesta de la Alcaldía.

2. El Director/ra asistirá a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

3. Son funciones del Director/ra:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.

b) Dirigir e inspeccionar el servicio.

c) Organizar y coordinar el desarrollo del servicio.

d) Elaborar la programación, coordinación, planificación y ejecución de las actividades de la Radio Municipal.

e) Promover convenios, acuerdos y colaboraciones para el desarrollo de los objetivos de la radio.

f) Elaboración anual de la memoria del ejercicio.

g) Velar por la buena conservación de las instalaciones, materiales e infraestructura técnica adscritos al Servicio, proponiendo a tal efecto las medidas que crea oportunas.

4. El/La Director/ra adoptará, en caso de urgencia, siempre que no puedan reunirse previamente la Comisión, las medidas adecuadas al caso que estime necesarias, dando cuenta inmediatamente de ello al Presidente/a, o en su caso, al Comisión de seguimiento en la primera reunión ordinaria que se celebre, o en la extraordinaria que a tal efecto se convoque.

5. Las funciones del Director/ra podrán ser revocadas total o parcialmente por el Presidente/a, o la Comisión de seguimiento y control.

6. En tanto se produce el nombramiento del Director/a, las funciones de éste serán asumidas por la Alcaldía.

CAPÍTULO IV. FORMA DE GESTIÓN**Artículo 13º. Forma de gestión.**

El servicio público de emisora municipal se gestionará en forma directa por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento en Pleno para adoptar otro modo de gestión directa.

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO**Artículo 14º.**

La modificación del reglamento interno de este servicio se realizará a propuesta del Comisión de seguimiento y control, dirigida al Ayuntamiento, y con la tramitación legal que corresponda.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**Artículo 15º**

La radio municipal, como servicio de la Corporación, podrá ser disuelto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en ejercicio de la potestad reconocida en las disposiciones vigentes, o por iniciativa propia a propuesta de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, de carácter definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Alhendín, 12 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.:
Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 669

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL***Convocatoria proceso selectivo Ingeniero/a Industrial***EDICTO**

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales. Servicios Jurídicos y Régimen Interior. Presidencia y Contratación, con fecha 5 de febrero de 2021, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

"Visto informe emitido por la Jefa del Servicio de Selección, que lleva el visto bueno de la Subdirectora General de Acceso al Empleo Público y Formación, y el conforme de la Directora General de Personal, Servicios Generales y Organización, que, literalmente, dice:

"La Jefa del Servicio de Selección de Personal, informa lo siguiente:

Se ha recibido informe emitido por el Subdirector General de Recursos Humanos en el que pone de mani-

fiesto la urgente e inaplazable necesidad de contar con un/a Ingeniero/a Industrial para cobertura interina de una plaza vacante creada como consecuencia de modificación de plantilla, mediante acuerdo plenario de fecha 30/12/2020. Asimismo, por parte de la Intervención Municipal se ha informado, favorablemente sobre la existencia de consignación presupuestaria para la cobertura de dicha interinidad.

Planteada al Servicio de Selección de Personal la referida necesidad de personal, se da la circunstancia de que no se dispone de lista de participantes en convocatorias similares a quienes ofrecer la interinidad, por lo que habría que efectuar convocatoria de proceso selectivo urgente, en consecuencia con las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas de Personal con carácter de urgencia y necesidad, con las modificaciones correspondientes aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de marzo de 2020.

Dado que, según la delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de julio de 2019, la competencia para la autorización de cobertura interina de plazas, así como para la contratación temporal de personal de cualquier modalidad, y la aprobación de las bases de las convocatorias de selecciones y provisión de puestos de trabajo, la tiene atribuida el Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, se propone iniciar convocatoria de proceso selectivo.

Es cuanto informo a esa Delegación a efectos de que, si lo estima procedente, dicte resolución para la autorización de la cobertura citada, así como iniciar convocatoria de proceso selectivo, que se publicaría en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la que se considera debieran contemplarse las siguientes bases mínimas:

BASES

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA a cubrir mediante nombramiento de personal funcionario interino para cubrir una plaza vacante de la plantilla municipal:

INGENIERO/A INDUSTRIAL**1. REQUISITOS.**

Para ser admitidos a la Convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o

estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título universitario de Ingeniería Industrial o el Título universitario de Master que habilite para el ejercicio esta profesión regulada, según establece la normativa vigente.

En el caso de invocar un título equivalente al exigido o titulación obtenida en el Extranjero, el aspirante deberá acreditar que está en posesión de la correspondiente convalidación y homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión.

2. SOLICITUDES.

2.1. Las solicitudes, en el modelo normalizado publicado en la página web de este Ayuntamiento, se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en la Disposición final séptima.

El plazo para presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOP.

2.2. Acreditación de requisitos y méritos.

Las solicitudes incluirán una declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y de la veracidad de los méritos alegados.

La documentación original que acredite el cumplimiento de tales requisitos deberá ser presentada por los/as aspirantes, en el caso de ser seleccionados, para su cotejo. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o cuando del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombrados ni contratados.

Los aspirantes habrán de presentar la documentación acreditativa de los méritos cuya valoración soliciten en fase de concurso, numerada, y ordenada conforme a los bloques del baremo que establece el art. 8.1 de las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas de Personal con carácter de urgencia y necesidad. Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada, si

constan en el expediente personal. En otro caso, para que se produzca la acreditación de oficio será necesario que se indique expresamente el procedimiento al que los méritos fueron aportados.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que el Órgano de Selección considere que un mérito de los alegados debe ser aclarado, podrá recabar mayor información o documentación a los aspirantes.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Constará de una fase de concurso y una prueba de conocimientos.

3.1. FASE DE CONCURSO

Se valorará la experiencia profesional, la formación y los ejercicios aprobados en la misma categoría o similar, según el baremo que a continuación se especifica:

A) MÉRITOS PROFESIONALES (MÁXIMO 6 PUNTOS)

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena en cualquiera de las Administraciones Públicas, en puesto igual o similar al que se opta, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones.

La acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto igual al que se opta, 0,05 puntos.

La acreditación se realizará mediante aportación conjunta de contrato de trabajo e informe de vida laboral.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

B) FORMACIÓN (MÁXIMO 3 PUNTOS)

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales (en caso de que no exista Colegio Profesional), y los desarrollados en el marco de la Formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, todos relacionados con las tareas a desempeñar. La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Nº de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula a aquellos cursos de duración igual o superior a 10 horas e inferior a 200 horas. Los de duración superior se valorarán por 200 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas se valorarán con 0,02 puntos.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior y no pudiendo sobrepasar 1,5 puntos del total del apartado de Formación:

- La formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Ur-

banísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el B.O.P. de 8 de julio de 1996.

- La formación básica y las acciones divulgativas en prevención de riesgos laborales.

- La formación básica en igualdad de género u oportunidades.

- Formación extraacadémica impartida (máximo 1,50 puntos):

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos, y las publicaciones, relacionados con las tareas a desempeñar:

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Nº de autores/as, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Nº de autores/as.

La acreditación de la formación, tanto recibida como impartida, se realizará mediante el correspondiente certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial con indicación de número de horas lectivas. La formación que no especifique el número de horas o no contenga el programa se valorará con 0,02 puntos.

En el caso de cursos repetidos, tanto recibidos como impartidos, sólo se valorará el de mayor número de horas.

- Formación académica recibida (máximo 1,50 puntos):

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con el puesto a desempeñar a razón de 1,00 puntos por cada una.

Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010.

En el caso de que surjan necesidades especiales de personal, con un perfil específico de formación, éste será determinado de forma conjunta con las Secciones Sindicales.

C) EJERCICIOS APROBADOS (máximo 1 punto)

Por cada ejercicio de oposición aprobado en convocatoria oficial de la Administración Pública para igual plaza o similar a la cobertura a la que se aspira, en los 5 años inmediatamente anteriores a la valoración que se realice para la cobertura temporal: 0,25 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación emitida por la correspondiente Administración.

3.2. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De carácter obligatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de un ejercicio práctico o teórico que versará sobre los siguientes temas:

1. Iluminación exterior urbana: Reglamentación. Criterios de diseño e implantación. Luminarias y equipos. Fuentes de luz. Sistemas de control

2. Iluminación interior: Criterios de diseño. Parámetros de calidad. Implantación. Luminarias y equipos. Fuentes de luz. Sistemas de control

3. Código técnico de la edificación. Documento Básico SI, Seguridad en caso de incendio

4. Código técnico de la edificación. Documento Básico HE, Ahorro de energía

5. Certificación energética de edificios: Legislación. Aplicaciones

6. Ordenanza municipal reguladora de canalizaciones y redes de servicios

7. Ordenanza reguladora de las condiciones particulares de los proyectos y obras de urbanización.

8. Normativa sobre accesibilidad.

La prueba será elaborada por la Comisión inmediatamente antes de su celebración, determinando asimismo el tiempo que se conceda a los/as aspirantes para su realización.

4. SISTEMA DE CALIFICACIÓN.

- La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 10,00 puntos.

- La prueba de conocimientos se valorará de 0 a 14 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 7 puntos. La no superación de la prueba implicará para el/la aspirante la exclusión del proceso selectivo.

- La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la prueba de conocimientos.

- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la prueba de conocimientos. De persistir la igualdad, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra que haya resultado en el sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, realizado por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, que para el año 2020 fue la letra "B".

5. ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará un anuncio con la relación de admitidos/as y excluidos/as, en los tablones de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org).

Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a

la publicación del correspondiente anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Estará formada por un Presidente/a y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

7. ANUNCIOS.

Los anuncios, tanto de los resultados de la fase de concurso como de la prueba de conocimientos, se harán públicos en los Tablones de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento de Granada, disponiendo las personas interesadas de un plazo de cinco días naturales para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizados los plazos establecidos y resueltas las reclamaciones, se hará público el anuncio definitivo en el que se relacionarán las personas participantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en la página web municipal y en el Tablón de Edictos.

8. GESTIÓN DE LA BOLSA.

De conformidad con el artículo 11 de las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas de Personal con carácter de urgencia y necesidad del Ayuntamiento de Granada, la relación de participantes que resulte de esta selección será utilizada para coberturas temporales de necesidades de esta categoría que pudieran surgir en un futuro, hasta transcurridos cinco años desde la formación de la misma o hasta la ejecución de la Oferta de Empleo Público correspondiente, aplicándose, para el ofrecimiento de interinidades o contratos, los criterios establecidos en los Artículos 5 y 6 de las citadas Normas."

Por cuanto antecede HE RESUELTO:

PRIMERO. AUTORIZAR la cobertura interina de una plaza vacante de INGENIERO/A INDUSTRIAL, con los derechos y deberes que le corresponden.

SEGUNDO. APROBAR las Bases adjuntas al informe y convocar el proceso selectivo correspondiente.

TERCERO. ORDENAR la publicación de esta convocatoria de proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y página web municipal.

Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en la página web municipal y en el tablón de edictos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 8 de febrero de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, fdo.: Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 752

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Padrón provisional de agua, basura, alcantarillado, cuarto trimestre de 2020

EDICTO

El Ayuntamiento de Los Guájares en Resolución de la Alcaldía 2021/0037 con fecha 12/02/2021 aprobó listado provisional de padrón de agua, basura y alcantarillado del período impositivo 4º trimestre 2020. Se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias pudiendo consultar el expediente en secretaría de este municipio.

En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Los Guájares, 12 de febrero de 2021.-El Alcalde fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 762

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Convocatoria y bases para concesión de ayuda a la natalidad en el municipio

EDICTO

BDNS (Identif.): 548696

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/548696>)

Convocatoria subvenciones para ayuda al nacimiento para el año 2021, cuyas bases, aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2021, podrán consultarse en la página web del Ayuntamiento de Peligros (www.ayuntamientopeligros.es). El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante el ejercicio 2021.

Peligros, 11 de febrero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 671

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Padrón de basura, sexto bimestre de 2020

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 4 de febrero de 2021 el padrón de contribuyentes

de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al sexto bimestre del ejercicio 2020, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Pulianas, 8 de febrero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 670

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Proyecto de actuación en las parcelas 55 y 56, del polígono 6

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada,

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29/01/2021 ha aprobado definitivamente

el proyecto de actuación, tramitado en MOAD, siendo el expediente número 2020/PAC_02/000003, promovido Sulayr Global Service, S.L., con CIF B-18907196.

El objeto del proyecto de actuación es unificar las actuaciones que se realizan en una planta de lavado de plástico existente, mediante la creación de nuevas instalaciones auxiliares y la optimización de las existentes, que se localiza en el paraje Artesilla en las parcelas 55 y 56, del polígono 6, del término municipal de Valle del Zalabí. Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido artículo 43.1.e) de la LOUA.

Valle del Zalabí, 8 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 800

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LOS ARCOS DE MELEGÍS

Convocatoria asamblea general ordinaria

EDICTO

Por el presente, se cita a todos los partícipes de esta comunidad a la junta general ordinaria que se celebrará el sábado día 6 de marzo de 2021, a las 17:00 horas en primera convocatoria, y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el Polideportivo de Melegís, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º Informe de gestión.

3º Elección de Presidente de la Comunidad.

4º Ruegos y preguntas.

Se advierte que celebrada la reunión en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que en ella se adopten cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Melegís, 15 de febrero de 2021.-El Presidente, fdo.: Fco. Javier Ortega Gutiérrez. ■